de preaviso, multa etc. Pese a ello y declara procedente dos rubros SAC 2015; SAC 2015 (primero y segundo semestre) y SAC proporcional 2016, con mas sus respectivos intereses. Tal detalle surge de la "planilla de fallo". pese a ello admite según esta parte los siguientes conceptos oscuros:

A.) No explicita en forma concreta, puntual y especifica en cuales es la causa de la imposición de dichos rubros, ello en consonancia con los argumentos (ART. 241 LCT) que rechaza los restantes.

B).- De la imposición de dichos rubros y sobremanera de la planilla de fallo no se detalla, ni puntualiza ni se menciona cual es la escala salarial tomada en cuenta a los fines de los "cálculos", solo refiere el fallo un "importe" que identifica como "remuneración" pero sin presentar cual era la escala salarial vigente al tiempo de cada rubro (imaginamos que desde el año 2015 al 2016 hubo variación de ella). El fallo adolece de este detalle, puesto que no refiere ningún detalle al respecto.

Evidentemente que los citados bajo los puntos II y III revisten conceptos oscuros, errores materiales y omisiones que caen bajo el marco y las previsiones de los Arts. 118/111/120 de la Ley N° 6.204 que a través de la correspondiente resolutiva deben ser aclarados.

III.- **Petitorio**:

1.- Tenga por interpuesto, en tiempo y forma, recurso de aclaratoria en contra de la sentencia de fecha 22/04/19.

2.- Oportunamente y previo tramite de ley, se haga lugar al mismo, con costas en caso de oposición.

SERGIO MARTIN CEBALLOS
ABOGADO
M.P. C.A.S. N°161 L°1 F°5
M.P. C.A.T. N°3192 L°1 F°166

JUSTICIA.-